REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-00420-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora y en los términos del artículo 599[1] del Código General del Proceso el Despacho **DECRETA:**

El embargo de los dineros que por cualquier concepto figuren a favor del demandado **CARLOS JOBAN CIFUENTES MAHECHA** siempre y cuando dichos dineros sean susceptibles de dicha medida en BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO WWB, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, COOPCENTRAL, MULTIBANK, BANCOMPARTIR, referidos en el escrito de cautelas. Ofíciese y limítese el embargo hasta la suma de **$104.000.000**

Ofíciese a las citadas entidades, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 10 del C. G. del P., para que procedan a constituir certificado de depósito y lo pongan a disposición de éste despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

[1] La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 032 de 11 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

[1] Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503825650fe88498718773b8255dd93e0bcbef94ec4536494770505425215180**
Documento generado en 07/07/2022 09:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica